

NORMA TÉCNICA FCDME NT-01/2026

Procedimiento para las actuaciones de equipamiento y restauración de instalaciones de escalada y descenso de barrancos en el medio natural de Cantabria

PREÁMBULO

La práctica de la escalada y del descenso de barrancos constituye una actividad deportiva de creciente implantación en Cantabria, desarrollada principalmente en el medio natural mediante instalaciones que, en gran parte, han sido promovidas, equipadas y mantenidas de forma altruista por la comunidad montañera durante varias décadas.

Estas instalaciones conforman un patrimonio deportivo de indudable valor técnico, histórico, social y cultural, cuya conservación resulta esencial para garantizar la seguridad de las personas usuarias, la continuidad de estas modalidades deportivas y la protección del medio natural.

La ausencia histórica de un procedimiento común para la planificación y coordinación de las actuaciones de equipamiento y restauración ha favorecido que numerosas intervenciones se hayan desarrollado sin una adecuada coordinación con las personas propietarias, las administraciones competentes y los organismos responsables de la conservación del medio natural, dando lugar, en determinados casos, a conflictos derivados de la afección a espacios protegidos, especies sensibles o derechos de terceros.

Con el fin de facilitar un procedimiento técnico común, voluntario y coordinado, la Federación Cantabra de Deportes de Montaña y Escalada aprueba la presente Norma Técnica NT-01/2026, cuya aplicación corresponde al Comité de Equipamiento y Restauración de Escalada y Barrancos (CEREB) como comisión técnica de apoyo, asesoramiento y coordinación de la Junta Directiva constituida al amparo del artículo 33.3.

La presente Norma tiene por finalidad fomentar la conservación del Patrimonio Deportivo Vertical de Cantabria, promover la colaboración entre las personas promotoras, equipadoras, propietarias, administraciones públicas y entidades vinculadas a la conservación del medio natural, y facilitar un modelo de actuación basado en el rigor técnico, la seguridad jurídica, la corresponsabilidad y el respeto al medio natural.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer los principios, criterios técnicos y el procedimiento aplicable a las actuaciones de equipamiento, restauración, modificación y retirada de instalaciones destinadas a la práctica de la escalada y del descenso de barrancos en el medio natural de Cantabria que se promuevan al amparo de la Federación Cantabra de Deportes de Montaña y Escalada (FCDME).

Asimismo, establece la intervención del Comité de Equipamiento y Restauración de Escalada y Barrancos (CEREB) como comisión técnica de asesoramiento, coordinación, interlocución y emisión de informes en relación con dichas actuaciones, promoviendo la tramitación ordenada y voluntaria de las actuaciones mediante el asesoramiento técnico, la colaboración con las personas promotoras y la coordinación con las personas propietarias, las administraciones públicas y demás entidades implicadas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Norma será de aplicación a:

1. Las actuaciones promovidas por personas físicas, clubes deportivos u otras entidades vinculadas a la FCDME que soliciten voluntariamente la intervención o colaboración del CEREB.
2. Las actuaciones iniciadas de oficio por el CEREB y promovidas por la FCDME conforme a lo previsto en esta Norma.

Su aplicación tendrá carácter voluntario, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente y de la obligación de obtener las autorizaciones o permisos que resulten legalmente exigibles.

La adhesión al procedimiento previsto en esta Norma no altera el régimen jurídico aplicable a las actuaciones ni sustituye las obligaciones legales de las personas promotoras.

La presente Norma no homologa ni regulariza instalaciones preexistentes, ni atribuye a la FCDME responsabilidad sobre aquellas actuaciones que no hayan sido tramitadas conforme al procedimiento establecido en la misma.

El carácter voluntario de la adhesión al presente procedimiento se entiende sin perjuicio de las obligaciones de información o comunicación que correspondan a los miembros de la FCDME conforme a sus Estatutos.

La adhesión al procedimiento implica la aceptación de sus condiciones técnicas y documentales exclusivamente a efectos de la tramitación de la actuación al amparo de la FCDME. Su incumplimiento podrá determinar la suspensión, archivo o cierre desfavorable del expediente, sin que por sí mismo constituya infracción disciplinaria federativa

Artículo 3. Finalidad.

Las actuaciones reguladas por la presente Norma perseguirán los siguientes fines:

- a) Favorecer la seguridad y calidad técnica de las instalaciones.
- b) Conservar y poner en valor el Patrimonio Deportivo Vertical de Cantabria.
- c) Promover la compatibilidad entre la práctica deportiva, la conservación del medio natural y el respeto a la propiedad pública y privada.
- d) Establecer un procedimiento común de coordinación, documentación y seguimiento de las actuaciones.
- e) Fomentar la colaboración entre personas promotoras, equipadoras, propietarias, administraciones públicas y la comunidad montañera.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

Artículo 4. Principios generales.

Las actuaciones reguladas por la presente Norma Técnica se desarrollarán conforme a los siguientes principios:

- a) Legalidad**, ajustándose a la normativa vigente y a las autorizaciones que resulten legalmente exigibles.
- b) Seguridad**, priorizando la correcta ejecución técnica de las instalaciones y la reducción de los riesgos previsibles para las personas usuarias.
- c) Conservación del Patrimonio Deportivo Vertical**, preservando, siempre que resulte posible, la identidad, historia, valores deportivos y culturales de las instalaciones existentes.

- d) Protección del medio natural y de la biodiversidad**, procurando que las actuaciones resulten compatibles con la conservación de los ecosistemas, los hábitats naturales, la flora, la fauna silvestre y, en especial, aquellas especies o espacios sometidos a algún régimen de protección, adoptando las medidas necesarias para minimizar cualquier afección durante la ejecución y utilización de las instalaciones.
- e) Respeto a la propiedad**, promoviendo la colaboración con las personas propietarias y demás titulares de derechos sobre los terrenos afectados.
- f) Interés deportivo**, favoreciendo actuaciones que contribuyan al desarrollo sostenible de la escalada y del descenso de barrancos en Cantabria.
- g) Calidad técnica y durabilidad**, empleando soluciones constructivas y materiales adecuados que favorezcan la seguridad, la conservación y la sostenibilidad de las instalaciones.
- h) Coordinación y colaboración institucional**, fomentando la cooperación entre las personas promotoras, equipadores, administraciones públicas, entidades científicas y ambientales, personas propietarias y el Comité de Equipamiento y Restauración de Escalada y Barrancos (CEREB), con el fin de integrar los diferentes intereses concurrentes en cada actuación.
- i) Responsabilidad**, correspondiendo a las personas promotoras y ejecutoras asumir las obligaciones derivadas de las actuaciones que impulsen o ejecuten.
- j) Documentación y trazabilidad**, garantizando que las actuaciones realizadas al amparo de la presente Norma queden debidamente documentadas para facilitar su seguimiento, conservación y futuras actuaciones de restauración.
- k) Conocimiento y consenso**, promoviendo que las actuaciones se fundamenten en criterios técnicos objetivos, en la experiencia acumulada por la comunidad montañera y en la colaboración entre las distintas disciplinas y entidades representadas en el CEREB, procurando alcanzar soluciones equilibradas entre la práctica deportiva, la conservación del medio natural y el respeto a la propiedad.

CAPÍTULO III

DEFINICIONES

Artículo 5. Definiciones.

A efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:

- a) **Instalación deportiva en el medio natural**: conjunto de elementos fijos incorporados de manera permanente al medio natural destinados a facilitar la práctica de la escalada deportiva o del descenso de barrancos.
- b) **Equipamiento**: actuación consistente en la instalación inicial de elementos fijos destinados a posibilitar la práctica deportiva en una nueva instalación o en un nuevo itinerario.
- c) **Restauración**: conjunto de actuaciones destinadas a conservar, sustituir, mejorar, adecuar o renovar instalaciones existentes con el fin de mantener o recuperar sus condiciones de seguridad, funcionalidad o durabilidad.
- d) **Modificación sustancial**: actuación que altere de forma significativa el trazado, la filosofía original, el nivel de compromiso, el número o la ubicación de los elementos de protección o cualquier otra característica esencial de una instalación existente.
- e) **Instalación de descenso de barrancos**: conjunto de anclajes, reuniones, pasamanos, desviadores u otros elementos fijos destinados a facilitar la progresión o el descenso por un barranco.
- f) **Equipador**: persona que ejecuta materialmente una actuación de equipamiento o restauración.

- g) **Promotor de la actuación:** persona física, club deportivo, entidad o la propia FCDME que impulse una actuación regulada por la presente Norma y asuma las obligaciones inherentes a dicha condición.
- h) **Restauración integral:** actuación que implique la sustitución de la totalidad o de una parte sustancial de los elementos fijos de una instalación existente.
- i) **Verificación técnica:** comprobación documental y, cuando proceda, visual de que la actuación ejecutada se corresponde sustancialmente con la actuación informada y con la documentación aportada. No constituye certificación, homologación, legalización ni garantía de seguridad de la instalación.”

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE LAS ACTUACIONES

Artículo 6. Inicio del procedimiento

Las actuaciones reguladas por la presente Norma podrán ser promovidas por personas físicas, clubes deportivos u otras entidades interesadas mediante la presentación de la correspondiente solicitud dirigida al CEREB, acompañada de la documentación prevista en los anexos de la presente Norma.

Asimismo, el CEREB podrá iniciar actuaciones de oficio, cuando concurren razones de interés deportivo, seguridad, conservación del Patrimonio Deportivo Vertical de Cantabria o protección del medio natural, sin perjuicio de la necesidad de obtener las autorizaciones que resulten legalmente exigibles.

Las actuaciones iniciadas de oficio por el CEREB tendrán la consideración de actuaciones promovidas por la FCDME.

Artículo 7. Presentación de la documentación

La solicitud deberá acompañarse, al menos, de la siguiente documentación:

- a) Solicitud normalizada.
- b) Memoria Técnica Justificativa.
- c) Contrato de cesión de uso o autorización de la persona propietaria, cuando resulte exigible.
- d) La restante documentación que, en función de las características de la actuación, resulte necesaria para su adecuada valoración.

Artículo 8. Revisión de la documentación

Recibida la solicitud, el CEREB comprobará que la documentación presentada resulta suficiente para valorar la actuación.

Cuando la documentación sea incompleta o contenga deficiencias relevantes, podrá requerirse al promotor su subsanación antes de continuar con la tramitación.

Artículo 9. Evaluación técnica

El CEREB analizará la actuación propuesta teniendo en consideración, entre otros aspectos:

- a) Su adecuación a la presente Norma.
- b) La seguridad de la instalación.
- c) La conservación del Patrimonio Deportivo Vertical.
- d) La protección del medio natural y de la biodiversidad.
- e) La compatibilidad con la propiedad y con la normativa aplicable.

Cuando resulte necesario, el CEREB podrá realizar visitas técnicas al lugar de la actuación o recabar la colaboración de las entidades representadas en el Comité.

Artículo 10. Informe técnico

Concluida la evaluación, el CEREB emitirá el correspondiente informe técnico o acordará motivadamente el archivo del expediente cuando no proceda continuar su tramitación.

La emisión de un informe favorable no sustituirá las autorizaciones administrativas o de cualquier otra naturaleza que resulten legalmente exigibles.

Artículo 11. Coordinación para la obtención de autorizaciones

Cuando así lo solicite expresamente el promotor, el CEREB podrá actuar como comisión técnica de apoyo, asesoramiento y coordinación de la Junta Directiva de la FCDME con las personas propietarias, administraciones públicas y demás entidades competentes, facilitando la tramitación de las autorizaciones necesarias para la ejecución de la actuación.

La intervención del CEREB tendrá carácter de apoyo técnico y de coordinación, sin sustituir al promotor en sus obligaciones legales ni a los órganos competentes para autorizar la actuación.

Artículo 12. Ejecución de las actuaciones

Las actuaciones deberán ejecutarse conforme a la Memoria Técnica Justificativa, al informe emitido por el CEREB y a las condiciones establecidas en las autorizaciones obtenidas.

Toda modificación sustancial de la actuación inicialmente informada deberá comunicarse previamente al CEREB para su valoración.

Artículo 13. Verificación técnica y cierre del expediente

La verificación técnica no podrá ser realizada por la misma persona que haya ejecutado materialmente los trabajos objeto de comprobación. Cuando resulte necesario, el CEREB designará otro miembro o recabará apoyo técnico externo.

Finalizada la actuación, el promotor lo comunicará al CEREB, aportando la documentación prevista en la presente Norma.

- Las actuaciones promovidas por la FCDME a iniciativa del CEREB, así como aquellas cuya tramitación haya sido coordinada por el CEREB, serán objeto de verificación técnica una vez finalizadas.
- Las actuaciones en las que el CEREB únicamente haya emitido un informe técnico podrán ser verificadas cuando el Comité lo considere necesario.

Una vez finalizadas las actuaciones de comprobación, el CEREB procederá al cierre del expediente y a la incorporación de la actuación al Archivo Técnico o al Inventario que corresponda.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE EQUIPAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE ESCALADA Y BARRANCOS (CEREB)

Artículo 14. Naturaleza.

El Comité de Equipamiento y Restauración de Escalada y Barrancos (CEREB) es la comisión técnica de apoyo, asesoramiento y coordinación de la Junta Directiva de la FCDME, constituida al amparo del artículo 33.3 de los Estatutos encargada de desarrollar las funciones previstas en la presente Norma Técnica.

Su composición, organización y funcionamiento interno se regirán por el acuerdo de creación aprobado por la Junta Directiva de la FCDME y por las normas internas que resulten de aplicación.

Mediante la aprobación de la presente Norma Técnica, la Junta Directiva delega en el CEREB la gestión técnica del procedimiento regulado en la misma, incluyendo la recepción y revisión de solicitudes, requerimientos de subsanación, evaluación técnica, emisión de informes, seguimiento, verificación técnica, archivo y cierre técnico de los expedientes. Esta delegación no comprende la representación legal de la FCDME, la disposición de fondos, la formalización de contratos o convenios ni aquellas competencias que los Estatutos atribuyan expresamente a otros órganos federativos.

Artículo 15. Funciones.

Corresponde al CEREB el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Asesorar técnicamente a las personas promotoras de las actuaciones reguladas por la presente Norma.
- b) Analizar y valorar la documentación presentada.
- c) Emitir los informes técnicos previstos en esta Norma.
- d) Coordinar, cuando así lo solicite el promotor, la interlocución técnica con las personas propietarias, administraciones públicas y demás entidades competentes para facilitar la tramitación de las autorizaciones necesarias.
- e) Realizar el seguimiento y la verificación técnica de las actuaciones desarrolladas al amparo de la presente Norma.
- f) Promover actuaciones de oficio cuando concurren razones de interés deportivo, ambiental, patrimonial o de seguridad.
- g) Gestionar el Archivo Técnico y el Inventario de Instalaciones de Escalada y Descenso de Barrancos de Cantabria.
- h) Elaborar propuestas, recomendaciones e instrucciones técnicas dirigidas a mejorar la seguridad, la conservación y la calidad de las instalaciones deportivas objeto de la presente Norma.
- i) Impulsar la recopilación, conservación y difusión del conocimiento técnico relacionado con el Patrimonio Deportivo Vertical de Cantabria.
- j) Promover la resolución consensuada de los conflictos que puedan surgir en relación con las actuaciones reguladas por la presente Norma.

Artículo 16. Informes técnicos.

Los informes del CEREB tendrán carácter técnico y no vinculante frente a las administraciones públicas, personas propietarias o terceros, ni sustituirán las autorizaciones legalmente exigibles. No obstante, la adhesión voluntaria al procedimiento regulado en esta Norma comportará la aceptación de las condiciones técnicas que el informe favorable establezca expresamente para la ejecución y posterior cierre del expediente.

El CEREB podrá incorporar a sus informes las condiciones, recomendaciones o medidas técnicas que considere necesarias para garantizar la adecuada ejecución de la actuación.

Artículo 17. Actuaciones de oficio.

Cuando concurren razones de interés general relacionadas con la seguridad, la conservación del Patrimonio Deportivo Vertical de Cantabria, la protección del medio natural o el desarrollo de la práctica deportiva, el CEREB podrá iniciar una actuación de oficio. Desde su inicio tendrá la consideración de actuación promovida por la FCDME. El CEREB asumirá su impulso, coordinación técnica, tramitación y seguimiento, correspondiendo a la FCDME la solicitud formal de las autorizaciones o permisos que resulten legalmente exigibles.

CAPÍTULO VI

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Artículo 18. Criterios de valoración.

El CEREB valorará las actuaciones reguladas por la presente Norma atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

1. La seguridad y calidad técnica de la actuación propuesta.
2. La conservación del Patrimonio Deportivo Vertical de Cantabria y el respeto a la identidad de las instalaciones existentes.
3. La compatibilidad con la protección del medio natural, la biodiversidad y los valores paisajísticos y culturales del entorno.
4. La compatibilidad con los derechos de las personas propietarias y con los usos existentes.
5. El interés deportivo, social o territorial de la actuación.
6. La viabilidad técnica, ambiental y administrativa de la propuesta.
7. Cualesquiera otros criterios técnicos debidamente motivados que resulten relevantes para la adecuada resolución del expediente.

Artículo 19. Criterio técnico motivado.

El CEREB podrá establecer condiciones técnicas específicas o **adaptar motivadamente la aplicación de los criterios generales a las circunstancias particulares de la actuación sin que dicha adaptación pueda contravenir las disposiciones de la presente Norma, las autorizaciones obtenidas ni la normativa aplicable.**

Las decisiones adoptadas deberán quedar reflejadas y suficientemente motivadas en el correspondiente informe técnico.

La valoración de cada actuación se realizará de forma individualizada, ponderando conjuntamente los criterios deportivos, técnicos, ambientales, patrimoniales y sociales concurrentes, sin que ninguno de ellos tenga carácter preferente con carácter general.

CAPÍTULO VII

COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS INTERVINIENTES EN LAS ACTUACIONES ACOGIDAS AL PROCEDIMIENTO

Artículo 20. Compromisos de la persona promotora.

Corresponde a la persona o entidad promotora de la actuación:

- a) Presentar la documentación prevista en la presente Norma.
- b) Obtener las autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes que resulten legalmente exigibles, sin perjuicio de la colaboración técnica que pueda prestar el CEREB cuando así se solicite.
- c) Ejecutar o promover la ejecución de la actuación conforme a la Memoria Técnica, al informe emitido por el CEREB y a las condiciones establecidas en las autorizaciones obtenidas.
- d) Comunicar al CEREB cualquier modificación sustancial de la actuación inicialmente presentada.
- e) Comunicar la finalización de los trabajos para su verificación técnica y cierre del expediente.

Cuando la FCDME tenga la condición de promotora, las obligaciones inherentes a dicha condición serán ejercidas por los órganos federativos competentes, correspondiendo al CEREB su preparación, gestión y seguimiento técnico en los términos previstos en esta Norma.

Artículo 21. Responsabilidades de las personas ejecutoras.

Las personas que ejecuten materialmente los trabajos de equipamiento, restauración, modificación o retirada de instalaciones deberán realizarlos conforme a las reglas técnicas aplicables, utilizando materiales adecuados y respetando la Memoria Técnica, el informe emitido por el CEREB y las condiciones establecidas en las autorizaciones obtenidas.

La responsabilidad derivada de la correcta ejecución material de los trabajos corresponderá a quienes los lleven a cabo, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponder al promotor.

Artículo 22. Deber de colaboración.

Las personas promotoras y ejecutoras colaborarán con el CEREB durante la tramitación del expediente, facilitando la información y documentación que resulte necesaria para la adecuada valoración, seguimiento y verificación de la actuación.

Asimismo, permitirán, cuando proceda, las actuaciones de comprobación y verificación técnica previstas en la presente Norma.

CAPÍTULO VIII

ARCHIVO TÉCNICO E INVENTARIO DE INSTALACIONES

Artículo 23. Archivo Técnico.

El CEREB gestionará un Archivo Técnico Federativo de las actuaciones tramitadas al amparo de la presente Norma, con la finalidad de garantizar la trazabilidad documental, facilitar el seguimiento de las actuaciones y preservar la información técnica de las instalaciones de escalada y descenso de barrancos.

Dicho archivo, constituye un instrumento de conservación documental del Patrimonio Deportivo Vertical de Cantabria y estará integrado en el sistema documental de la FCDME y bajo la custodia institucional de la Secretaría de la Federación

El Archivo Técnico podrá incorporar, entre otros documentos:

- a) Solicitudes.
- b) Memorias técnicas.
- c) Informes emitidos por el CEREB.
- d) Autorizaciones y permisos aportados al expediente.
- e) Documentación gráfica.
- f) Actas de verificación técnica.
- g) Cualquier otra documentación relacionada con la actuación.

Artículo 24. Inventario de Instalaciones.

El CEREB gestionará un inventario como instrumento técnico e informativo, integrado en el sistema documental de la FCDME y bajo la custodia institucional de la Secretaría de la Federación, como instrumento de conocimiento, planificación y conservación del Patrimonio Deportivo Vertical.

El Inventario podrá incorporar tanto actuaciones tramitadas al amparo de esta Norma como otras instalaciones cuya incorporación resulte de interés para el conocimiento y conservación del Patrimonio Deportivo Vertical de Cantabria.

El Inventario tendrá carácter técnico e informativo y podrá incorporar, entre otros datos:

- a) Identificación de la instalación.
- b) Localización.
- c) Tipo de actuación realizada.
- d) Fecha de ejecución.
- e) Materiales instalados.
- f) Actuaciones posteriores de restauración o modificación.
- g) Cualquier otra información técnica que resulte de interés para la conservación y seguimiento de la instalación.

La incorporación de una actuación al Inventario no supondrá reconocimiento de titularidad, homologación, legalización o certificación alguna sobre la instalación.

Las actas del CEREB se remitirán a la Secretaría de la FCDME para su incorporación al régimen documental federativo.

Artículo 25. Conservación y utilización de la información.

La documentación incorporada al Archivo Técnico y al Inventario será utilizada por el CEREB para el ejercicio de las funciones previstas en la presente Norma, pudiendo servir de apoyo para la planificación de actuaciones, la conservación del Patrimonio Deportivo Vertical, la elaboración de informes técnicos y la coordinación con las administraciones públicas y demás entidades implicadas.

El tratamiento y acceso a la información se realizará conforme a la normativa aplicable y respetando, en todo caso, los derechos de las personas afectadas y la confidencialidad de aquellos datos cuya difusión pueda comprometer la conservación de los valores naturales, la seguridad de las instalaciones o los derechos de terceros.

CAPÍTULO IX

DESARROLLO, INTERPRETACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMA

Artículo 26. Desarrollo técnico de la Norma.

Corresponde al CEREB desarrollar la presente Norma mediante la elaboración de instrucciones técnicas, recomendaciones, criterios de actuación, modelos normalizados y demás documentos de carácter técnico que resulten necesarios para su correcta aplicación.

Dichos documentos tendrán carácter complementario y deberán respetar, en todo caso, los principios y disposiciones establecidos en la presente Norma.

Las instrucciones técnicas no tendrán naturaleza normativa ni modificarán el contenido de la presente Norma.

La interpretación técnica realizada por el CEREB se limitará a los criterios propios de esta Norma, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva para interpretar los Estatutos, reglamentos y demás normas federativas.

Artículo 27. Interpretación técnica.

Corresponderá al CEREB interpretar los criterios técnicos contenidos en la presente Norma cuando resulte necesario para la adecuada valoración de una actuación concreta.

Las interpretaciones técnicas deberán quedar motivadas en los informes emitidos por el Comité cuando afecten a la resolución de un expediente.

Artículo 28. Revisión y actualización.

La FCDME podrá revisar y actualizar la presente Norma cuando la evolución de la práctica deportiva, los avances técnicos, la experiencia adquirida por el CEREB, las modificaciones normativas o las circunstancias ambientales así lo aconsejen.

Las modificaciones de la presente Norma Técnica serán aprobadas por la Junta Directiva, previo informe del CEREB, siempre que no afecten a materias reservadas por los Estatutos a la Asamblea General ni atribuyan a la Norma naturaleza reglamentaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Colaboración institucional.

La Federación Cántabra de Deportes de Montaña y Escalada, a través del Comité de Equipamiento y Restauración de Escalada y Barrancos (CEREB), promoverá la colaboración con las administraciones públicas, personas propietarias, entidades científicas, ambientales y deportivas, así como con cualesquiera otras organizaciones relacionadas con la conservación del medio natural y la práctica de la escalada y del descenso de barrancos, con el fin de favorecer la adecuada planificación, conservación y desarrollo del Patrimonio Deportivo Vertical de Cantabria.

Disposición adicional segunda. Archivo Técnico e Inventario.

El CEREB podrá elaborar, a partir de la información contenida en el Archivo Técnico y en el Inventario de Instalaciones de Escalada y Descenso de Barrancos de Cantabria, estudios, estadísticas, recomendaciones técnicas, planes de actuación y documentos de buenas prácticas destinados a mejorar la conservación, seguridad, planificación y gestión del Patrimonio Deportivo Vertical de Cantabria.

Disposición adicional tercera. Colaboración voluntaria del CEREB.

Las personas promotoras de actuaciones reguladas por la presente Norma podrán solicitar la colaboración técnica del CEREB para facilitar la coordinación con las personas propietarias, las administraciones públicas y demás entidades competentes en la tramitación de las autorizaciones o permisos que resulten legalmente exigibles.

La intervención del CEREB tendrá carácter de apoyo técnico e interlocución institucional y no supondrá la sustitución de las obligaciones que correspondan a la persona promotora ni de las competencias de los órganos administrativos competentes.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Desarrollo de la Norma.

Se faculta al Comité de Equipamiento y Restauración de Escalada y Barrancos (CEREB) para elaborar las instrucciones técnicas, recomendaciones, modelos normalizados y demás documentos complementarios necesarios para la correcta aplicación de la presente Norma, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos de gobierno de la Federación.

Disposición final segunda. Actualización de referencias.

Las referencias contenidas en la presente Norma a disposiciones legales o reglamentarias se entenderán efectuadas a las normas que las sustituyan o modifiquen.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Norma Técnica se aprueba por la Junta Directiva de la Federación Cántabra de Deportes de Montaña y Escalada al amparo de las funciones atribuidas a la Federación por sus Estatutos, como instrumento técnico para la planificación, coordinación y seguimiento de las

actuaciones de equipamiento y restauración de instalaciones de escalada y descenso de barrancos en el medio natural de Cantabria.

Su aplicación no sustituye la normativa vigente ni las competencias de las administraciones públicas, sin perjuicio de la colaboración técnica que pueda prestar el CEREB en los términos previstos en la presente Norma.

Disposición final cuarta. Delimitación de funciones y responsabilidades.

La emisión de informes, recomendaciones, verificaciones técnicas o actuaciones de asesoramiento, coordinación e interlocución por parte del CEREB no supondrá, por sí misma, la asunción por la FCDME de la dirección técnica de los trabajos ni de responsabilidad sobre su ejecución material.

En las actuaciones promovidas a instancia de una persona física, club deportivo u otra entidad, la condición de promotora y las obligaciones inherentes a dicha condición corresponderán a quien haya promovido la actuación, en los términos establecidos en la presente Norma y en la normativa que resulte de aplicación.

Cuando la actuación sea iniciada de oficio por el CEREB, la FCDME asumirá la condición de promotora de la actuación, correspondiendo al CEREB su impulso, coordinación técnica, tramitación y seguimiento, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos federativos y a las administraciones públicas competentes. La responsabilidad derivada de la correcta ejecución material de los trabajos corresponderá a las personas que los lleven a cabo, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, puedan corresponder a la FCDME en su condición de promotora.

En todo caso, lo dispuesto en esta Norma se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente pudieran derivarse de los actos u omisiones propios de la FCDME, del CEREB o de las personas que actúen en su nombre o representación.

Disposición final quinta. Naturaleza de la Norma.

La presente Norma constituye el procedimiento técnico de referencia de la FCDME para las actuaciones promovidas por la propia Federación o respecto de las cuales se solicite voluntariamente la intervención del CEREB y no tiene naturaleza reglamentaria ni sustituye las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico a las Administraciones Públicas.

La presente Norma Técnica entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta Directiva de la Federación Cantabra de Deportes de Montaña y Escalada.

En Santander, a fecha de firma electrónica

Presidente FCDME

Secretaria FCDME